

## RESOLUCIÓN No. 00083

### POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1466 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 de 2011 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2008ER44578 del 07 de Octubre de 2008, la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA** (Hoy VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S) con Nit 800.148.763-1, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Transversal 60 SUR N° 45 A – 25 (Dirección antigua), Avenida Boyacá o avenida Carrera 72 No 44F – 09 Sur (Dirección nueva) con orientación SUR – NORTE, localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Informe Técnico 001788 del 05 de febrero de 2009, emitió la Resolución 3308 del 19 de Marzo 2009, notificada personalmente al señor Pedro Gabriel Cañizalez Galvis identificado con la cédula de ciudadanía 19.223.706 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA** (Hoy VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S) con Nit 800.148.763-1, el día 02 de Julio de 2009, por medio de la cual se negó el registro solicitado.

Que mediante radicado 2009ER32323 del 09 de Julio 2009, estando dentro del término legal el Señor Pedro Gabriel Cañizalez Galvis, en calidad de representante legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, (Hoy VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S) interpone recurso de reposición en contra de la Resolución 3308 del 19 de Marzo de 2009.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital del Medio Ambiente emite

Página 1 de 13

### **RESOLUCIÓN No. 00083**

la Resolución 5141 del 30 de Junio de 2010, la cual repuso la Resolución 3308 del 19 de marzo 2009, otorgando a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, (Hoy VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S), registro al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial Tubular ubicado en la Transversal 60 sur No 45 A – 25 (Dirección antigua), Avenida Boyacá o avenida Carrera 72 No 44F – 09 Sur (Dirección nueva) con orientación SUR – NORTE, localidad de Kennedy de esta ciudad, acto notificado personalmente a la señora Ligia Torres Amaya Representante Legal identificada con la cédula de ciudadanía 35400664 de Zipaquirá el 04 de Agosto 2010.

Que mediante Radicado 2012ER074070 del 15 de junio 2012, la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA** (Hoy VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S) identificada con Nit. 800.148.763-1, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Transversal 60 sur No 45 A – 25 (Dirección antigua), Avenida Boyacá o avenida Carrera 72 No 44F – 09 sur (Dirección nueva) con orientación SUR – NORTE, localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el concepto Técnico 7456 del 25 de octubre de 2012, la Secretaría Distrital del Medio Ambiente, profiere la Resolución 02363 del 20 de noviembre de 2013, que otorga a la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, (Hoy VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S) identificada con Nit. 800.148.763-1, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Transversal 60 Sur No 45 A – 25 (Dirección antigua), Avenida Boyacá o avenida Carrera 72 No 44F – 09 Sur (Dirección nueva) con orientación SUR – NORTE, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que la anterior Resolución se notificó de forma personal al señor Pedro Gabriel Cañizalez Galvis, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.223.706 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA** (Hoy VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S) identificada con Nit. 800.148.763-1, el día 29 de noviembre de 2013, y con constancia de ejecutoria 16 de diciembre de 2013.

Que mediante radicado 2015ER202913 del 19 de octubre 2015, la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA** (Hoy VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S) identificada con Nit. 800.148.763-1, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Transversal 60 sur No 45 A – 25 (Dirección antigua), Avenida Boyacá o avenida Carrera 72 No 44F – 09 sur (Dirección nueva) con orientación SUR – NORTE, localidad de Kennedy de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 00083**  
**COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Decreto Distrital No.109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 2 del Artículo 5º, de la Resolución 1466 del 2018, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”*

Que el citado artículo delega a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente en su numeral 10, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05040 del 14 de julio 2016 en el que se concluyó lo siguiente:

**OBJETO: Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual de un elemento tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR otorgado según Resolución No. 2363 del 20 de noviembre de 2013 Radicado 2013EE156651.**



## RESOLUCIÓN No. 00083

### 5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO



**VISTA PANORÁMICA Y DE LA PUBLICIDAD AV CR 72 NO 44 F - 09 SENTIDO SUR-**

**7. CONCEPTO TÉCNICO:** 1. De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la TRANSVERSAL 60 No. 45 A – 26 SUR dirección actual AV. BOYACA, O CARRERA 72 No. 44F – 09 SUR con orientación SUR NORTE con radicado 2015ER202913 del 19-10-2015, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, (Hoy VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S) identificada con Nit. 800.148.763-1, mediante radicado 2015ER202913 del 19 de octubre 2015, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico 05040 del 14 de julio 2016, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

### **RESOLUCIÓN No. 00083**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

### **RESOLUCIÓN No. 00083**

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado 3244716004 del 30 de septiembre de 2015.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.*

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en

### RESOLUCIÓN No. 00083

el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que mediante el acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

*“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”*

Conforme al artículo 8 de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el acuerdo fue publicado en el registro distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico.

Que previo a la resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la resolución 931 de 2008: **“VIGENCIA Y DEROGATORIA:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003*”, por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que en el presente caso, a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elemento tipo valla de estructura tubular será el acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que la solicitud se presentó el 19 de octubre 2015, en vigencia del acuerdo 610 de 2015 que establece:

**“ARTÍCULO 4.** *Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*

(...)

*b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.*

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

## RESOLUCIÓN No. 00083

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.*

**ARTÍCULO 5** *Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital.*

*La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV)."*

Que el artículo 5 de la resolución 931 2008, al referirse al término debido para solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

**“ARTÍCULO 5.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

*Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.*

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:



## RESOLUCIÓN No. 00083

**“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

*“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)*

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada dentro del término legal por la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA** (Hoy VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S) identificada con Nit. 800.148.763-1 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 05040 del 14 de julio 2016, y acta de visita de control y seguimiento VCGN-0269 SN, del 28 de diciembre 2015, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074, emitido por la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, (Hoy VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S) identificada con NIT. 800.148.763-1, Representada

Página 9 de 13

### RESOLUCIÓN No. 00083

Legalmente por el Señor **Pedro Gabriel Cañizalez Galvis**, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Transversal 60 SUR N° 45 A – 25 (Dirección antigua), Avenida Boyacá o Avenida Carrera 72 No 44F – 09 Sur (Dirección nueva) con orientación SUR – NORTE, Localidad de Kennedy como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO:</b>	VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA (Hoy VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S)	<b>No. SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA</b>	2015ER202913 del 19 de octubre 2015
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	Calle 167 N° 46 - 34	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD:</b>	Transversal 60 SUR No 45 A – 25 (Dirección antigua), AVENIDA BOYACÁ O AVENIDA CARRERA 72 No 44F – 09 SUR (Dirección nueva)
<b>TEXTO PUBLICIDAD:</b>	DISPONIBLE	<b>SENTIDO:</b>	(SUR - NORTE)
<b>TIPO DE SOLICITUD:</b>	EXPEDIR PRÓRROGA DEL REGISTRO	<b>TIPO ELEMENTO :</b>	Valla Comercial de estructura tubular.
<b>VIGENCIA:</b>	TRES (3) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	<b>USO DE SUELO:</b>	ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA según consulta realizada el día 22 de Noviembre 2018, en la página de la Secretaría Distrital de Planeación ( <a href="http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#">http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#</a> )

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma

### **RESOLUCIÓN No. 00083**

podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la Valla de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

### **RESOLUCIÓN No. 00083**

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA** (Hoy VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S) identificada con Nit.800.148.763-1, representada legalmente por el Señor **Pedro Gabriel Cañizalez Galvis**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.223.706 de Bogotá, o a quien haga sus veces en la Calle 167 N° 46 - 34 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de enero del 2019**

Página 12 de 13

**RESOLUCIÓN No. 00083**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

EXPEDIENTE: SDA-17-2009-1150

**Elaboró:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: 20181170 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	06/12/2018
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

**Revisó:**

ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: 20180166 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	06/12/2018
--	---------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: 20181170 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	11/12/2018
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: 20180166 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	11/12/2018
--	---------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

**Aprobó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: 20181170 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	11/12/2018
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/01/2019
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------